



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

RESOLUCION No. SACUNR16-21
Miércoles, 16 de Marzo de 2016

"Por medio de la cual se concede un recurso de Apelación"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en los artículos 101-1); 170 y 172 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia-, y con sujeción a las directrices impartidas por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, contenidas en el Acuerdo No.1392 de marzo 21 de 2002, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en el correspondiente Distrito Judicial, administrar la Carrera Judicial conforme a las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, en su Sala Administrativa.

Que, mediante Resolución No. SACUNR13-146 del 19 de diciembre de 2013 emanada de esta Sala Administrativa, al doctor **HENRY CRUZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.253.361** expedida en **Bogotá**, se le efectuó la inscripción en el Escalafón de la Carrera Judicial, en el cargo de **JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**.

Que, el doctor **HENRY CRUZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.253.361 expedida en **Bogotá**, en su calidad de **JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**, en propiedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 170 y 172 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y con sujeción al procedimiento establecido en el Acuerdo No.1392 de marzo 21 de 2002 emanado de la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, fue calificado en sus servicios para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2014, cuyos resultados aprobó esta Sala en Su Sesión Ordinaria del 16 de septiembre de 2015, así:

Factor Calidad	:	30.80 puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento	:	30.53 puntos
Factor Organización del Trabajo	:	17.00 puntos
Factor Publicaciones	:	00.00 puntos
Total	:	78.33 puntos
Calificación Integral	:	78 puntos

Que, mediante oficio No. SACUN15-2262 de septiembre 16 de 2015, el Magistrado Ponente, doctor **ALVARO RESTREPO VALENCIA**, remitió a la Secretaría que apoya esta Sala la Calificación Integral de Servicios, a efecto de que se procediera a notificar al



Hoja No. 2 Resolución No. SACUNR16-21 del 16 de marzo de 2016. Por medio de la cual se concede un recurso de Apelación.”

funcionario judicial, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, con oficio No. SACUN15-2294 de septiembre 17 de 2015, enviado por correo certificado de Ad-postal, la Secretaría de esta Sala informó al doctor **HENRY CRUZ PEÑA**, en su carácter de **JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**, que si quería notificarse personalmente de su Calificación Integral de Servicios para el año 2014, debía acercarse a dicha dependencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de esa comunicación.

Que, el doctor **HENRY CRUZ PEÑA**, en su calidad de **JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**, se dio por notificado el 28 de septiembre de 2015, de los resultados obtenidos en su Calificación Integral de Servicios del año inmediatamente anterior.

Que, con escrito radicado en la Secretaría de esta Sala el 1º de octubre de 2015 y repartido a este Despacho, el mismo día, el doctor **HENRY CRUZ PEÑA**, en su calidad de **JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**, interpone recurso de apelación contra la referida Calificación Integral de Servicios, fundando su inconformidad en relación con el puntaje asignado a los factores Eficiencia o Rendimiento y Calidad, por las siguientes razones:

Que, en relación al factor Calidad expresó que su inconformidad “*radica en la reiterada, sistemática, caprichosa y arbitraria disminución del puntaje, de parte de los calificadores, en procesos calificados*” toda vez que no se exponen las razones que justifiquen la disminución del puntaje.

Frente al factor eficiencia o rendimiento manifestó su descontento por la falta de “... *motivación de la calificación que justifique la disminución del puntaje a que se tiene derecho, pues igualmente se limita a indicar las normas que reglan el proceso de calificación, sin que se tenga conocimiento de yerros que indique la disminución del puntaje.*”

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 76 del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el recurso de reposición y apelación, debe interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario que dictó la decisión y el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario al de reposición dentro de ese mismo término.

Que revisados los antecedentes se observa que la notificación se realizó el 28 de septiembre de 2015 y el escrito contentivo del recurso de apelación se radicó el primero (1º) de octubre de 2015, por lo anterior y observando que el mismo se interpuso dentro de los términos establecidos, se procede conceder el mismo ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Que por todo lo anteriormente expuesto,

Hoja No. 3 Resolución No. SACUNR16-21 del 16 de marzo de 2016. Por medio de la cual se concede un recurso de Apelación.”

RESUELVE:

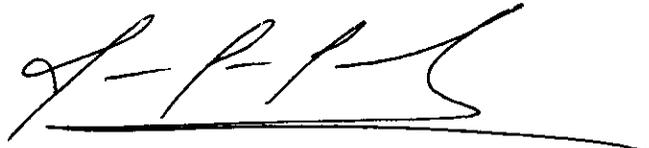
ARTÍCULO 1º: CONCEDER para ante el Consejo Superior de la Judicatura el recurso de apelación interpuesto de manera directa dentro del término.

ARTÍCULO 2º: REMITIR la presente resolución junto con los antecedentes administrativos a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR, a través de la Secretaría que apoya a esta Sala, la decisión al doctor **HENRY CRUZ PEÑA**, en su carácter de Juez Primero Promiscuo de Familia de Girardot-Cundinamarca.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Vicepresidente

MJS / gmn
